

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º I DE PLASENCIA

EDICTO de 4 de octubre de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en juicio verbal 350/2006.

Juzgado de Primera Instancia n.º I de Plasencia.

Juicio Verbal 350/2006.

Parte Demandante: Humildad García Benito, Matías Cillero García, José Luis Cillero García, María Belén Cillero García, Luzdivina Cillero García, Antonio Cillero García.

Parte Demandada: Rosa María Pablos Sánchez, Remigón Extremeña, S.L., Comunidad Propietarios Calle Matías Montero núm. 8 de Plasencia, personas desconocidas e inciertas.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM.: 405/2006

En Plasencia a veintiséis de septiembre de dos mil seis.

El Sr. Don Antonio Francisco Mateo Santos, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º I de Plasencia y su Partido, habiendo visto los autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado al número 350/2006 a instancia de Doña Humildad García Benito, Matías Cillero García, José Luis Cillero García, María Belén Cillero García, Luzdivina Cillero García, Antonio Cillero García representado por la Procurador Doña Guadalupe Silva Sánchez Ocaña y asistido por el letrado Don Pedro García Rubio contra Doña Rosa María Pablos Sánchez, representada por la Procuradora Doña Ana María Aguilar Marín y asistida por el letrado Don Luis Ignacio Díez Mateos, y contra Remigón Extremeña, S.L., Comunidad Propietarios Calle Matías Montero núm. 8 de Plasencia y personas desconocidas e inciertas, todos en situación de rebeldía procesal; habiendo versado los presentes autos sobre rectificación registral, en cuanto a la mayor cabida y situación de finca urbana; y

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la indicada representación procesal del actor se interpuso demanda de Juicio Verbal con base en los hechos y fundamentos de derecho que constan en el escrito unido a autos, terminando por suplicar del Juzgado que, previos los trámites

legales pertinentes, se dicte sentencia de conformidad con sus pedimentos.

Segundo. Por admitida a trámite la anterior demanda, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en virtud de auto de fecha 30 de junio de 2006 se mandó convocar a las partes a juicio, celebrándose en el día y hora señalados al efecto.

Tercero. Formuladas por ambas partes las alegaciones que a su derecho convenían, con el resultado que obra en autos, al cual nos remitimos en aras a la brevedad, y, contrayéndose el litigio a una cuestión estrictamente jurídica, se dio por terminada la vista, quedando los autos conclusos para sentencia.

Cuarto. En la tramitación de este procedimiento se han seguido los preceptos y prescripciones legales por los que se rige.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Guadalupe Silva Sánchez Ocaña, actuando en nombre y representación de Humildad García Benito y otros, formuló demanda a juicio verbal civil contra Rosa María Pablos Sánchez, Remigón Extremeña, S.L., Comunidad de Propietarios del Edificio de la calle Matías Montero núm. 8 de Plasencia y contra cualquier otra desconocida o incierta persona que pueda tener interés directo o se consideren afectadas por el presente procedimiento, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 40 de la Ley Hipotecaria, para obtener la rectificación registral, en cuanto a la mayor cabida y situación, respecto de la siguiente finca:

- Urbana: Solar en esta ciudad de Plasencia, sito en la calle San Julián núm. 12, de superficie 100 metros cuadrados. Linda, por la derecha entrando, con hermanos González Castro; o la izquierda, con otro de Don Waldo-Emilio, Don Agustín, don José y don Sebastián González González; y al fondo, Don José y don Agustín González González. Referencia Catastral 825454805QE4385C0001HA.

Dicha finca pertenece en propiedad a los actores en la siguiente proporción: A cada uno de los hermanos Cillero García el 10% y a su madre, Doña Humildad García Benito el 50%.

La misma figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Plasencia, al folio 197, tomo 1.748, libro 714 y es la finca 8.742. Así se acredita con la certificación registral y con Nota Simple (Doc. núm. 1 y 2 de la demanda).

* En la realidad el edificio existente sobre el solar referido se compone de los siguientes elementos:

a. Planta sótano (Bajo Rasante).

b. Planta baja, 1.ª y 2.ª

* Los actores adquirieron dicha finca por herencia de Don Antonio Cillero Cillero, tal y como se acredita con la escritura pública de aceptación de herencia de 8 de febrero de 2005 (Doc. núm. 3 de la demanda).

* Los propietarios colindantes de la finca en la actualidad son los siguientes:

a) Por la derecha entrando: María Rosa Pablos Sánchez, titular de la finca registral núm. 34.414, conforme acredita con la nota simple registral (Doc. núm. 8 de la demanda).

b) Por la izquierda entrando: Remigón Extremeña, S.L.

c) Por el fondo: Comunidad de Propietarios del Edificio de la calle Matías Montero núm. 8.

d) Por el frente: calle de su situación.

Segundo. La finca de Rosa María Pablos Sánchez en la planta de sótano penetra 38,39 metros cuadrados en la finca de los actores. Dicha porción de terreno está perfectamente delimitada y tiene salida independiente por su propiedad.

Es lo que conocemos como casa empotrada. En el resto de las plantas no existe empotramiento, ni comunicación alguna entre ambos edificios, siendo el límite de separación una línea vertical.

a) La superficie de la planta de sótano de la actora es de 124,61 metros cuadrados.

b) La planta baja y el resto de plantas tiene una superficie real de 163 metros cuadrados.

Todo ello queda acreditado con el informe pericial emitido por el perito Don Fernando de la Calle Vaquero (Doc. núm. 4) y con las certificaciones del Catastro (Doc. 5 y 6).

Por tanto, la extensión superficial atribuida a la finca de los actores en el Registro de la Propiedad está equivocada, ya que aparece la de 100 metros cuadrados, que no se corresponde con la real, como ya hemos expuesto.

Es necesario, pues, hacer concordar el registro con la realidad.

Tercero. De conformidad con el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se condena a Remigón Extremeña, S.L. y a la Comunidad de Propietarios de la calle Matías Montero núm. 8 de Plasencia a pagar las costas generada a instancia de los actores.

La Sra. Pablos Sánchez no es condenada en costas al haberse allanado a la demanda antes de contestarla (art. 395 LEC).

FALLO

Que estimando la demanda formulada por Guadalupe Silva Sánchez Ocaña, en nombre y representación de Humildad García Benito y sus hijos Matías, José Luis, María Belén, Luz Divina y Antonio Cillero García, contra Rosa María Pablos Sánchez, Remigón Extremeña, S.L., Comunidad de Propietarios de la Calle Matías Montero número 8 de Plasencia y cualquier otra desconocida o incierta persona que pueda tener interés directo o se consideren afectadas por el presente procedimiento:

1.º Declaro que la finca registral núm. 8.742 del Registro de la Propiedad de Plasencia, descrita en el fundamento jurídico primero de la presente resolución, es propiedad de los actores, siendo su superficie real de ciento sesenta y tres metros cuadrados (163 m²), si bien por debajo de la rasante de la calle de su situación y en concreto en la planta sótano, se introducen unas dependencias del edificio colindante por la derecha entrando propiedad en la actualidad de María Rosa Pablos Sánchez con una superficie de 38,39 metros cuadrados, distribuidos conforme a la descripción que figura en los planos del informe pericial que se acompaña con la demanda (Doc. núm. 4) redactado por el Arquitecto Técnico Fernando de la Calle Vaquero y ordeno la rectificación registral de la finca registral núm. 8.742 del término municipal de Plasencia, para que figure como cabida de la misma la anteriormente reseñada y para su constancia en el Registro de la Propiedad Mencionado, se libraré y se entregará a la actora mandamiento judicial.

2.º Declaro que las dependencias que se introducen en la casa colindante hoy propiedad de María Rosa Pablos Sánchez, en la finca de los actores, por debajo de la rasante de la calle de su situación descritas en el informe pericial ya referido, en los puntos de coincidencia tales como el techo, suelo y paredes laterales, constituyen medianería y condeno a la Sra. Pablos Sánchez a otorgar los documentos públicos y privados que sean necesarios en su caso, para que se inscriba en el Registro de la Propiedad de Plasencia, esta situación de casas empotradas.

3.º Ordeno la cancelación de todas las inscripciones registrales contradictorias relativas a la finca de los actores obrantes en el Registro de la Propiedad de Plasencia, que contradigan la nueva descripción en su caso.

4.º Condeno a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones.

5.º Condeno a Remigón Extremeña, S.L. y a la Comunidad de Propietarios de la Calle Matías Montero núm. 8 de Plasencia al pago de las costas generadas a instancia de los actores.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se preparará ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días a contar del siguiente a su notificación, con cita de la resolución apelada y manifestación de la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.- Fdo. Antonio Francisco Mateo Santos.- Rubricado.- Fue publicada en el mismo día de su fecha”.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a las personas desconocidas e inciertas la sentencia anteriormente transcrita.

En Plasencia a cuatro de octubre de dos mil seis.

El Secretario Judicial

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2006, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación “Realización de actuaciones forestales para mejorar la biodiversidad de los ecosistemas naturales en la comarca de Las Villuercas”. Expte.: 063301IFDI49.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 063301IFDI49.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Realización de actuaciones forestales para mejorar la biodiversidad de los ecosistemas naturales en la comarca de Las Villuercas (Cáceres).
- b) División por lotes y número: No hay lotes.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 1.194.034,67 euros.

A anualidades:

2006: 35.000,00 euros.

2007: 1.159.034,67 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

Definitiva: 4,0% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924-002158-2161.
- e) Telefax: 924-002435.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.